



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 591-2019-P-CSJGU/PJ

Huancayo, quince de julio del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informes Técnicos presentados por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín Nros. 509, 510, 512 y 517-2019-RRHH.UAF-GAD-CSJGU/PJ, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713², establece que: “El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios” (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: “La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”;

En virtud de dicha atribución y considerando lo establecido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ³; corresponde a esta Presidencia emitir el acto administrativo correspondiente;

Tercero.- Para ello se tiene a la vista los Informes Técnicos de la Coordinación de Recursos Humanos que dan cuenta de la viabilidad técnica de las solicitudes presentadas por los siguientes servidores:

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.

² A través de esta norma se consolida la legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

³ La presente resolución fue emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 12 de diciembre del 2018, en el artículo sexto de dicha resolución, precisa que aquellos trabajadores que laboraron en el periodo que va del 1 de febrero hasta el 2 de marzo del 2019, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.





Servidor (a)	Informe Técnico de Viabilidad	Días de uso vacacional no gozado
Moisés Viterbo Gavilán Vega	509-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJGU	30 días
César Raúl Zavala Vargas	510-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJGU	8 días
Alex Lizardo Osorio Pariona	512-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJGU	15día
Rosa Georgina Tamara Godoy ⁴	517-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJGU	15día

Cuarto.- De ahí que, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM⁵, esta Presidencia otorgará el descanso vacacional solicitado, por su incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral de los citados servidores, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de los servidores comprendidos bajo el alcance del Decreto Legislativo N°728, tal como se detalla en los siguientes:

.Moisés Viterbo Gavilán Vega, Auxiliar Judicial del Módulo Penal de Tarma-Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del 15 de julio al 13 de agosto del presente año.**

. Cesar Raúl Zavala Vargas, Auxiliar Administrativo I de la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del día 9 al 16 de julio del presente año.**

⁴ Sobre el caso en particular, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM ha establecido que la servidora puede solicitar el adelanto de los días de descanso vacacional, la cual deberá realizarse por escrito y antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, **siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar** en el respectivo año calendario.

El artículo 11 del citado cuerpo normativo establece que el descanso vacacional no procede cuándo: 1) Los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional y b) El servidor cuente con medida cautelar, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.

Teniendo presente ello, a través del Informe Técnico citado, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de esta Presidencia la **viabilidad técnica de lo solicitado**, indicando que a la servidora se le adeuda 15 días de uso vacacional correspondiente al año 2019-2020, esto en proporción a los días laborados, por lo que habiendo cumplido con los requisitos exigidos corresponde emitir el acto administrativo correspondiente

⁵ Mediante el presente decreto, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 591-2019-P-CSJUU/PJ

. **Alex Lizardo Osorio Pariona**, Auxiliar Administrativo I del Juzgado de Paz Letrado de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, a **partir del 30 de julio al 13 de agosto del presente año**.

. **Rosa Georgina Tamara Godoy**, Asistente Social del Área de Bienestar Social de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, a **partir del 15 al 21 de julio del presente año**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central, Administración del Módulo Laboral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUMANA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN